



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 124 / 04

Sucre, 28 de Mayo de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite Despacho N° 184/04 de 4 de mayo de 2004 la Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al Presidente del Ente Deliberante, Prof. Mario Oña Tórrez solicitud para la consideración y aprobación del Contrato por Excepción para la compra de Cemento a FANCESA.

Que, se adjunta al expediente la Resolución Administrativa N° 32/04, siendo necesaria su transcripción para una posterior interpretación:

"Que la autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 146/03, de 12 de septiembre de 2003, autorizó la contratación por excepción de 75.000 bolsas de cemento, por un monto de \$us. 339.750,00, con destino a la ejecución de obras menores y compromisos institucionales asumidos con anticipación, en virtud de la causal establecida en el Art. 61, Inc. f) de las NB-SABS, vigentes en ese momento.

Que, con posterioridad a la emisión, de dicha Resolución no se cumplieron los requisitos formales habida cuenta de que la operación no concluyó. Sin embargo, los proyectos definidos en el POA 2003 Y 2004, requerían y requieren de una provisión de cemento con destino a la ejecución de los mismos, contándose a la fecha con una nueva norma que regula la contratación de bienes y servicios públicos, a la que se debe adecuar el presente proceso.

Que, la ejecución de 88 Proyectos del POA 2003 y los contemplados en el POA 2004, constituyen prioridad institucional, requiriéndose para el efecto, suministro de cemento, en las cantidades suficientes.

Que, el Art. 33 Inc. d) del D.S. N° 27328, permite a la autoridad ejecutiva para contratar bienes, obras y servicios generales, sin recurrir a la licitación ni a la obtención de cotizaciones o propuestas, cuya fabricación o suministro sea de exclusividad de un único proveedor, como es el presente caso.

Que, en la parte instructiva de la Resolución dice: Art. 1.- Abrogar la Resolución Administrativa N° 146/03, debiendo archivarse sus antecedentes. Art. 2.- Autorizar la contratación por excepción a FANCESA S.A. para la provisión de 155.000 bolsas de cemento IP-40 de 50 Kg., de los cuales 80.000 bolsas cubrirán los requerimientos efectuados desde mayo del 2003 a marzo de 2004 y 75.000 bolsas cubrirán los requerimientos que se efectúen desde abril de 2004 a marzo de 2005, con destino a la ejecución de proyectos, obras menores y compromisos institucionales asumidos con anticipación en el POA 2003 y 2004, e virtud de la causal establecida en el Art. 33 Inc. d) del D.S. N° 27328.

Que, el Art. 115 num. II dice "Los contratos de empréstitos, emisión de valores y otros instrumentos de financiamiento, requerirán la aprobación previa del Concejo, con el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros"

Que, el Art. 36 del Reglamento Específico de las Normas Básicas del Sistema de Contratación de Bienes y Servicios del Municipio establecen modalidades de contratación por excepción, mencionándose también en el Inc. d) la exclusividad del único proveedor, especificándose dentro de paréntesis (a nivel nacional e internacional).

Que, del análisis de todo lo cursado en el expediente se puede advertir que el sustento legal para la emisión de la Resolución Administrativa no es suficiente, ni está acorde a lo establecido para los contratos de excepción, ya que se hace notar que existen muchas más cementseras en



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 2

el país, que pueden proveer cemento a nivel nacional, por lo cual no es apropiada la suscripción de un contrato de excepción en sujeción al art. mencionado, además se vulnera el Reglamento Específico de la Municipalidad.

Que, por otro lado, la provisión de cemento por la parte de la fábrica se viene efectuando desde mayo de 2003, habiéndose emitido la Resolución Administrativa abrogada, en septiembre de 2003, no habiéndose remitido la misma en su debida oportunidad, por tratarse de un empréstito, esta resolución debería ser remitida oportunamente para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal, tal como establece el Art. 115 num. II de la Ley de Municipalidades.

Que, se observa también que se abroga la anterior Resolución Administrativa que ponía en vigencia la dotación de cemento con las anteriores normas SABS, emitiéndose una nueva Resolución Administrativa validando la provisión de cemento con carácter retroactivo en sujeción a la actual normativa en lo referente a la Contratación de Bienes y Servicios, cosa que legalmente no es viable, ya que la actual norma no tiene carácter retroactivo, entrando en vigencia a partir del 15 de marzo de 2004, normando para lo venidero, por lo cual queda sin respaldo legal la dotación anticipada de cemento por FANCESA, en la gestión 2003 y parte de 2004.

POR TANTO:

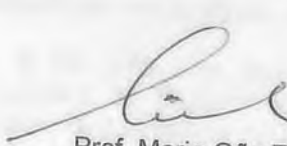
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º La no aprobación del Contrato por Excepción para la compra de cemento FANCESA, en los términos y los antecedentes presentados al Concejo Municipal, por no estar acorde a las disposiciones normativas en vigencia, efectuándose la devolución al Ejecutivo Municipal.

Art.2º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórtiz
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL